

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**ADDENDUM A LA CIRCULAR 21-ADM 2019.**

**Derogatoria y alcances de la Dirección Funcional tipo B.**

Mediante la Circular Administrativa 21-ADM-2019, puntualmente con lo referido en el Título III, C-Modificación a la Instrucción General 01-2012 y su anexo, artículo 18 se modifican las categorías de dirección funcional (A, B y C) y se dejaron sólo dos, a saber, Dirección Policial de la Investigación a través de la iniciativa propia (anteriormente tipo A) y Dirección Funcional a través de la Fijación de Objetivos, Estrategias y Actividades por parte del Fiscal (anteriormente tipo C). Esto significa la ELIMINACIÓN de la Dirección Funcional tipo B.

Conforme al espíritu de la disposición, lo que se pretende es que cada persona funcionaria, sea del Organismo de Investigación Judicial (en adelante OIJ) como del Ministerio Público asuman las funciones dentro del marco de las facultades y deberes otorgadas por la legislación procesal penal.

Esta derogatoria de la Dirección Funcional tipo B implica:

- A. La policía al recibir las denuncias decide por iniciativa propia el impulso de la investigación de los casos (Dirección policial de la investigación a través de la iniciativa propia, Tipo A), y sólo de modo excepción en los casos en que se requiera alguna orientación, se reunirán con el fiscal o la fiscal para la dirección de la investigación. Concluida la investigación se remite el informe respectivo a la fiscalía.
- B. La Policía Judicial NO debe remitir las copias de las denuncias (ni en formato físico ni digital) a las fiscalías.

- C. Si a raíz de la reunión señalada en el punto A se determina que el asunto lo debe asumir la Fiscalía directamente, se remite la denuncia y se coordina lo pertinente conforme a la Dirección Funcional C, en la cual la fiscalía o el fiscal fijarán objetivos, estrategias y actividades.

Se modifica el punto 7 de la Instrucción General 01-2012 de la Fiscalía General que establece: “**Artículo 7. Aplicación de la dirección y control de la investigación**” de conformidad con el artículo 283 del Código Procesal Penal, la Policía Judicial **comunicará vía listado** a las fiscalías y los fiscales el número único de la denuncia o noticia criminis dentro de las primeras seis horas de recibida. **No se remitirá la denuncia, salvo que se haya establecido que es un asunto que debe asumir directamente la fiscalía o el fiscal y estemos en presencia de la dirección funcional tipo DF-C.**

En el caso de personas detenidas, se deberá rendir el informe en un plazo que no podrá exceder las seis horas de ley.

Se consideran denuncias que requieren dirección funcional tipo DF-C, los siguientes supuestos: a) los casos que requieran algún acto probatorio en la que se deba solicitar autorización jurisdiccional. B) delitos sexuales cometidos tanto contra personas menores de edad o mayores de edad. C) Asuntos de crimen organizado en sus distintas manifestaciones. D) Actos de corrupción que involucren a personas funcionarias de cualquiera de las instituciones del Estado. E) Y cualquier otro caso que se haya acordado en reunión de dirección funcional por parte de la Fiscalía correspondiente.”

**Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación.**

EMILIA NAVAS APARICIO  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
WALTER ESPINOZA ESPINOZA  
DIRECTOR GENERAL DEL OIJ  
NOVIEMBRE, 2019  
[ORIGINAL FIRMADO]